



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO            RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE:    JUANA MARIA VERGEL ORTIZ  
DEMANDADO:     COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
RADICADO:       20001-40-03-006-2018-00352-01  
FECHA:            CUATRO (04) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ha presentado el apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A una solicitud vía correo electrónico, en la que solicita se aclare o en subsidio se adicione la providencia de fecha 09 de julio de 2020, notificada en estado el día 10 del mismo mes y año.

Conforme a los Artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, acceder a su pedimento, toda vez que la petición se hizo fuera del termino de ejecutoria, es decir la mencionada solicitud debió haberse realizado a más tardar el día 15 de julio de 2020, y apenas se hizo el día 17 de julio de 2020.

Sin embargo y pese a lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que en la providencia en la que se admitió el recurso de apelación, se manifestó que se da aplicación al artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto el trámite de los traslados en la apelación de sentencias, es el consagrado en este artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

Rad: 20001-40-03-006-2018-00352-01

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No.039 Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020  
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295  
del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria